

# **Estándar Internacional para la Protección de los Datos de la Clasificación**

**Septiembre 2016**

# Comité Paralímpico Español

Este documento es la versión en castellano del Código de Clasificación del Comité Paralímpico Internacional (IPC) realizada por el Comité Paralímpico Español. En caso de discrepancia entre esta versión y su original en inglés, publicada por el Comité Paralímpico Internacional, prevalecerá esta última.

Nota de la traducción I: en la versión en castellano se han mantenido todas las siglas en su original, en inglés, por entenderse que son siglas de uso generalizado entre los miembros del Movimiento Paralímpico y que por tanto su transcripción al castellano crearía más confusión que utilidad.

Nota de la traducción II: debido al cambio de enfoque, perspectiva y nomenclatura de la Clasificación que el Comité Paralímpico Internacional ha venido realizando en los últimos años para incorporar la normativa internacional de la Organización Mundial de la Salud (fundamentalmente del documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud) se ha producido una similitud en la traducción de dos términos fundamentales en el mundo paralímpico que pueden dar a lugar a importantes errores según se interpreten de una forma u otra. Por este motivo, el Comité Paralímpico Español decidió que la Clasificación anteriormente denominada “clasificación médico-funcional” (Classification en su original en inglés), a partir de ahora será denominada *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte* para mantener el espíritu de la denominación original en inglés de *Sports Classification* y poder diferenciarla, en español, de la clasificación deportiva (Qualification, en su original en inglés). En los documentos que claramente versen sobre la *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte*, como el presente Código, solo se incluirá el término largo cuando creamos que sea necesario.

## Introducción

El objetivo fundamental del Código de Clasificación del Deportista del IPC (el Código) es mantener la confianza en la Clasificación y fomentar la participación por parte de una amplia gama de Deportistas. Para conseguirlo, el Código detalla políticas y procedimientos comunes a todos los deportes y establece principios que deben ser aplicados por todos los Para deportes.

El Código se complementa con Estándares Internacionales que proporcionan estándares técnicos y operativos para determinados aspectos de la Clasificación que deben ser llevados a cabo por todos los Signatarios de una forma que los Deportistas y otros partícipes Paralímpicos entiendan y les dé confianza.

El Cumplimiento de estos Estándares Internacionales es obligatorio. Este Estándar Internacional para la Protección de datos debe leerse junto con el Código y los demás Estándares Internacionales.

## Objetivo

El Código exige a los Deportistas facilitar Datos de Clasificación a las Organizaciones de Clasificación. Los Deportistas también facilitan otros datos voluntariamente para ayudar a las Organizaciones de Clasificación a desarrollar la Clasificación. El objetivo del Estándar Internacional para la Protección de los Datos de Clasificación consiste en garantizar que las Organizaciones de Clasificación utilicen los Datos de Clasificación de manera consistente con sus obligaciones legales.

## Definiciones

Este Estándar Internacional usa los términos definidos en el Código. Además, otros términos definidos específicos a este Estándar Internacional son los siguientes:

**Datos de Clasificación:** Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista, un Organismo Nacional, y/o un Comité Paralímpico Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.

**Organización de Clasificación:** Toda organización que desarrolle el proceso de Evaluación del Deportista, asigne Clases Deportivas y/u ostente Datos de Clasificación.

**Leyes Nacionales:** Toda la normativa en materia de protección de datos, leyes sobre privacidad y otra normativa relacionada y

aplicable a una Organización de Clasificación en cualquier momento.

- Información Personal:** Toda información que se refiera o guarde relación directa con un Deportista.
- Tratamiento:** La recopilación, grabación, almacenamiento, uso o revelación de Información Personal y/o Información Personal Sensible.
- Fines de Investigación:** Investigación de los asuntos relativos al desarrollo de deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la Deficiencia y Limitación de Actividad sobre el desempeño deportivo, y el impacto de la tecnología de asistencia sobre dicho desempeño.

## 1 Disposiciones generales

- 1.1** Todas las Organizaciones de Clasificación deben cumplir este Estándar Internacional independientemente de las Leyes Nacionales que puedan aplicarse.

*[Comentario al artículo 1: este Estándar Internacional impone un estándar mínimo de protección de datos que todos los Deportistas pueden esperar al ser clasificados con independencia del lugar en que sean clasificados. Si una Organización de Clasificación opera en un país que tenga legislación en materia de protección de datos que incluya requisitos superiores a los recogidos en la presente Norma (este Estándar Internacional), la Organización de Clasificación deberá cumplir tanto la presente Norma como dichas obligaciones nacionales superiores].*

## 2 Datos de Clasificación que pueden tratarse

- 2.1** Las Organizaciones de Clasificación solo pueden Tratar Datos de Clasificación si éstos son considerados necesarios a fin de llevar a cabo la Clasificación.
- 2.2** Todos los Datos de Clasificación Tratados por las Organizaciones de Clasificación deben ser precisos, completos y mantenerse al día.

*[Comentario al artículo 2: dada la naturaleza personal y sensible de los Datos de Clasificación, las Organizaciones de Clasificación deben ser cautas a la hora de tratarlos. Si una Organización de Clasificación no está segura de sí hacen falta los datos enviados por un Deportista para llevar a cabo la Clasificación, no deberá Tratar esos datos.]*

## 3 Consentimiento y Tratamiento

- 3.1** Sujeto al Artículo 3.3, las Organizaciones de Clasificación solo pueden Tratar los Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista a quien se refieran los datos de esa Clasificación.

*[Comentario al artículo 3.1: normalmente el Deportista proporciona su consentimiento firmando el Formulario de Consentimiento de Evaluación del Deportista, el Formulario del Código de Elegibilidad de la Federación Deportiva Internacional u otro acuerdo.]*

- 3.2** Si un Deportista no puede facilitar el consentimiento informado (por ejemplo porque sea menor de edad) el representante legal del Deportista, su tutor u otro representante competente podrá otorgar el consentimiento en nombre del Deportista.

*[Comentario al artículo 3.2: un “representante competente” de un deportista puede ser un miembro de la delegación de ese Deportista, si el representante legal o tutor del Deportista lo han acordado expresamente hacerlo así.]*

- 3.3** Una Organización de Clasificación solo puede Tratar los Datos de Clasificación sin el consentimiento del Deportista en cuestión si así está permitido hacerlo de acuerdo con las Leyes Nacionales a las que la Organización de Clasificación se encuentre sometida.

*[Comentario al artículo 3. puede que haya supuestos en que sea necesario el Tratamiento de Datos de Clasificación sin consentimiento. Un ejemplo podría ser en el contexto de la investigación de la posible mala conducta de un Deportista. En tales situaciones, las Organizaciones de Clasificación deben tener cuidado de asegurarse de que el Tratamiento de Datos de Clasificación sin consentimiento esté previsto en las Leyes Nacionales que se apliquen a dicha Organización de Clasificación.]*

## 4 Disposiciones aplicables a la Investigación de Clasificación

- 4.1** Las Organizaciones de Clasificación pueden pedir que un Deportista les facilite Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación.

- 4.2** El uso por parte de las Organizaciones de Clasificación de Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación debe ser coherente con este Estándar Internacional y todos los requisitos éticos de uso aplicables a la Organización de Clasificación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que se aplican a la Organización de Clasificación.

- 4.3** La Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista y/o Personal de Apoyo del Deportista a una Organización de Clasificación *única y exclusivamente* para Fines de Investigación no podrá ser utilizada por dicha Organización de Clasificación para ningún otro fin.

- 4.4** Las Organizaciones de Clasificación sólo podrán usar los Datos de Clasificación para Fines de Investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Si la Organización de Clasificación quiere publicar alguna Información Personal y/o Información Personal Sensible proporcionada por el Deportista para Fines de Investigación, debe obtener consentimiento por escrito del Deportista *previo* a cualquier publicación. Esta restricción *no se aplica* a ninguna información que por anonimización deje de identificar al Deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal y/o Información Personal Sensible.

*[Comentario al artículo 4: la investigación es vital para el desarrollo de la Clasificación en el deporte y se pedirá a los Deportistas que faciliten Datos de Clasificación a las Organizaciones de Clasificación. Este uso debe cumplir el presente Estándar Internacional y, en concreto, los datos personales y/o sensibles facilitados por un motivo relacionado con los Fines de Investigación no deberán utilizarse respecto de la Evaluación del Deportista y la adjudicación de una Clase Deportiva].*

## 5 Notificación a los Deportistas

- 5.1** Las Organizaciones de Clasificación deberán notificar a los Deportistas que faciliten Datos de Clasificación:
- 5.1.1 la identidad de la Organización de Clasificación que recopile los datos de Clasificación;
  - 5.1.2 el propósito de la recopilación de los datos de Clasificación; y
  - 5.1.3 el tiempo durante el que serán conservados los Datos de Clasificación.

*[Comentario al artículo 5.1: las Organizaciones de Clasificación pueden decidir cuál es la forma más efectiva de facilitar la información a los Deportistas, que puede ser en forma de notificaciones a través de sitios web o redes sociales, y/o a través de formularios y plantillas utilizados en la Clasificación. No hace falta la notificación individual ni personalizada].*

## 6 Seguridad de los Datos de Clasificación

- 6.1** Las Organizaciones de Clasificación deben:
- 6.1.1 proteger los Datos de Clasificación mediante la aplicación de unas protecciones adecuadas de seguridad, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas y de otra índole a fin de evitar el robo, pérdida o acceso no autorizado, la destrucción, uso, modificación o publicación de los Datos de Clasificación; y
  - 6.1.2 tomar las medidas que resulten razonables a fin de garantizar que cualquier otra parte que reciba los Datos de Clasificación, utilice los Datos de Clasificación de una manera coherente con el presente Estándar Internacional.

## 7 Revelaciones de los Datos de Clasificación

- 7.1 Las Organizaciones de Clasificación no deben revelar los Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación salvo cuando dichas revelaciones se refieran a la Clasificación desarrollada por otras Organizaciones de Clasificación y la revelación sea consistente con todas las Leyes Nacionales aplicables.

*[Comentario al artículo 7.1: puede que las Organizaciones de Clasificación quieran intercambiar información relativa a la Clasificación, especialmente con motivo de las Competiciones. Esto sólo debería tener lugar si la Organización de Clasificación receptora de la información cumple el presente Estándar Internacional. La mayoría de los formularios de consentimiento del Deportista de la Federación Deportiva Internacional incluyen la posibilidad de este intercambio. En caso contrario, se recomienda que esos formularios de consentimiento sean revisados para incluir el consentimiento para intercambio de Información de Clasificación.]*

- 7.2 Las Organizaciones de Clasificación podrán revelar los Datos de Clasificación a otras partes únicamente si la revelación se ajusta al presente Estándar Internacional y queda autorizada por las Leyes Nacionales.

*[Comentario al artículo 7.2: si una Organización de Clasificación intercambia Información Personal con otra parte, como un Organizador de una Gran Competición, solo podrá hacerse si el Deportista en cuestión ha consentido por adelantado (por ejemplo acordando hacer esto como parte de las condiciones de inscripción para la competición) o si el Tratamiento está permitido bajo las Leyes Nacionales Aplicables.]*

## 8 Conservar los Datos de Clasificación

- 8.1 Las Organizaciones de Clasificación deben garantizar que los Datos de Clasificación sólo se conserven durante el tiempo que sea necesario por el motivo por los que fueron recogidos. Si los Datos de Clasificación ya no son necesarios, deberán eliminarse, destruirse o anonimizarse de manera permanente.

- 8.2 Las Organizaciones de Clasificación deberán desarrollar y publicar directrices relativas a los plazos de conservación relativos a los Datos de Clasificación.

*[Comentario al artículo 8.2: las Organizaciones de Clasificación pueden conservar los Datos de Clasificación mientras haya una necesidad de Clasificación para dichos datos. Las Organizaciones de Clasificación deben desarrollar directrices y prácticas relativas a la conservación de datos que sean claras y comprensibles. Éstas deben incluir políticas claras en relación a la retención de Datos de Clasificación de deportistas que se retiren del deporte.]*

- 8.3 Las Organizaciones de Clasificación deben implementar políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conserven los

Datos de Clasificación durante el plazo necesario para poder llevar a cabo sus funciones de Clasificación relativas a un Deportista.

*[Comentario al artículo 8.3: los Deportistas facilitan una cantidad significativa de Datos de Clasificación para que se les pueda asignar una Clase Deportiva. Estos Datos de Clasificación serán facilitados a los Clasificadores nombrados por la Organización de Clasificación responsable para la Evaluación del Deportista. Esa Organización de Clasificación deberá asegurarse de que los Clasificadores sólo utilicen estos Datos de Clasificación por un motivo relacionado con su papel como Clasificadores y, en concreto, que no se queden con los datos de Clasificación tras la realización de la Evaluación del Deportista. Esto incluye cualesquiera notas, comentarios o expedientes escritos, compilados o generados por los Clasificadores durante la Evaluación del Deportista. Por ejemplo, los Clasificadores no deben guardar Datos de Clasificación en sus ordenadores portátiles ni en ningún otro dispositivo de almacenamiento. La Organización de Clasificación podrá conservar dichos datos si al hacerlo respeta el presente Artículo 8.]*

## 9 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

**9.1** Los Deportistas pueden pedir a la Organización de Clasificación:

- 9.1.1 confirmación de si dicha Organización de Clasificación Trata Datos de Clasificación relativos a sus personas y una descripción de los datos de Clasificación que tengan;
- 9.1.2 una copia de los correspondientes Datos de Clasificación que tenga la Organización; y/o
- 9.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación que tenga la Organización de Clasificación.

**9.2** La solicitud deberá realizarse de acuerdo al artículo 9.1 y puede ser presentada por el Deportista o un Organismo Nacional o por el Comité Paralímpico Nacional en nombre del Deportista y debe ser satisfecha dentro de un marco temporal razonable.

*[Comentario al artículo 9.1: las Organizaciones de Clasificación deben poder facilitar a los Deportistas detalles de los datos de Clasificación que hayan usado como parte de la Clasificación. Generalmente, una Organización de Clasificación debería responder a tal “petición de acceso” lo más pronto que sea razonablemente posible.]*